

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-783-SAPBA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5740** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-783-SAPBA-553** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perro de raza Golden Retriever, talla grande, color amarillo, quien se encuentra todo el tiempo encadenado, con una lámina recargada como techo. El lugar es un terreno cercado donde no habita nadie (...) está expuesto al frío y parece ser un perro anciano que apenas se mueve (...) El perro vive así desde que era cachorro y que lo tienen ahí por "seguridad" (...) [Hechos que tienen lugar en calle Hidalgo, número 67, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

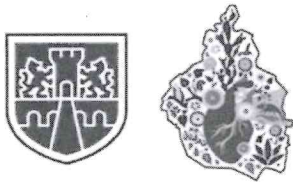
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Hidalgo, número 67, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-783-SAPBA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5740** -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tocó la puerta en reiteradas ocasiones, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien informó que no se encontraba la persona responsable del ejemplar canino referido en la denuncia, por lo que se procedió a notificar el oficio correspondiente mediante acta circunstanciada, a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hicieron del conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En lo sucesivo, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable del ejemplar canino, quien hizo del conocimiento que dicho ejemplar era de edad avanzada, razón por la cual presentaba limitantes para desplazarse, no obstante, señaló que recibía los cuidados pertinentes con relación al alojamiento, alimentación y agua suministrada, así como atención médica veterinaria preventiva. Con respecto a los hechos denunciados, refirió que el ejemplar canino era atado en las ocasiones en que se presentaba el jardinero en el inmueble.

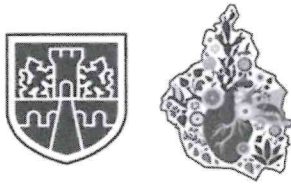
En fecha posterior, mediante comunicación vía telefónica, el tutor del canino informó que éste ya no se encontraba en el inmueble señalado en la denuncia. En seguimiento, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para determinar su persistencia, personal de esta Subprocuraduría, se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante, a efecto de hacerle del conocimiento los hallazgos obtenidos durante la visita de reconocimiento de hechos, así como la información proporcionada por la persona a cargo del ejemplar canino, requiriéndole señalar si los mismos continúan presentándose, con el objeto de realizar las gestiones administrativas correspondientes. A lo cual, manifestó haber dejado de escuchar ladridos y de visualizar al canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se logró localizar a la persona responsable del ejemplar canino.
- Se notificó mediante cédula de notificación, el oficio correspondiente, a través del cual se informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-783-SAPBA-553

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5740** -2026

- Se sostuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien hizo del conocimiento que dicho ejemplar era de edad avanzada, razón por la cual presentaba limitantes para desplazarse, señalando que recibía los cuidados pertinentes con relación al alojamiento, alimentación y agua suministrada, así como atención médica veterinaria preventiva.
- Posteriormente, el tutor del canino informó que éste ya no se encontraba en el inmueble señalado en la denuncia.
- Con el propósito de determinar la persistencia de los hechos denunciados, personal de esta Subprocuraduría, se comunicó con la persona denunciante, requiriéndole señalar si los mismos continúan presentándose. A lo cual, manifestó haber dejado de escuchar ladridos y de visualizar al canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

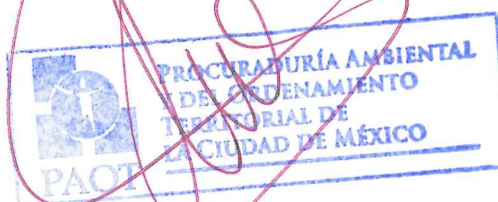
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --



EAL/RAS/JLR

